

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 17 de SEPTIEMBRE de 1992.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que el señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional remite para conocimiento de esta Corte fotocopias certificadas de la causa n°33.499 "ARRIUK, MIGUEL ANGEL Y OTROS S/ACCIONES DE HABEAS CORPUS", instruida por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n°20 a raíz de la denuncia que, por la falta de condiciones de higiene, atención y carencia de medicamentos en la Unidad de Detención U-1, formularon diversos detenidos (fs. 1/2, 4/5 y 6).

2°) Que el titular del Juzgado, por proveído de fecha 9 de marzo último, ofició al Cuerpo Médico Forense para que el perito de turno se constituyera en el instituto de detención e informara sobre el particular (fs. 7/8).

En su virtud, el doctor René Jorge BELLOCQ declaró que "todos los examinados presentan cuadros clínicos de mayor o menor antigüedad, que deben ser objeto de atención y solución por los distintos especialistas, debiéndose adoptar los mecanismos a tal fin". y que "estos procesos no requieren atención inmediata que deba ser practicada en la fecha" (ver fs. 10).

Sobre la base de esto último, y con el argumento de que son los jueces a cuya disposición se encuentran los detenidos quienes deben pronunciarse sobre el debido cuidado que debe dárseles, el magistrado desestimó la acción interpuesta y elevó las actuaciones a la cámara del fuero (fs. 11), tribunal que confirmó la decisión y remitió una copia de la declaración del médico forense al Ministerio de Justicia para que "se solucione la falta de medicamentos" (fs. 19).

3°) Que sin perjuicio de las resoluciones dictadas en ambas instancias, esta Corte considera imperativo que el poder administrador active, a la mayor brevedad, los mecanismos que permitan evitar la reiteración de los hechos que originaron las denuncias, los que -por su naturaleza- resultan violatorios de derechos elementales inherentes al ser

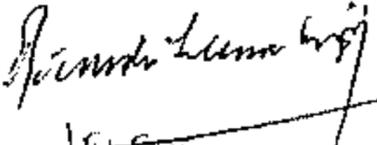
humano por su sola condición de tal (art. 18 de la Constitución Nacional).

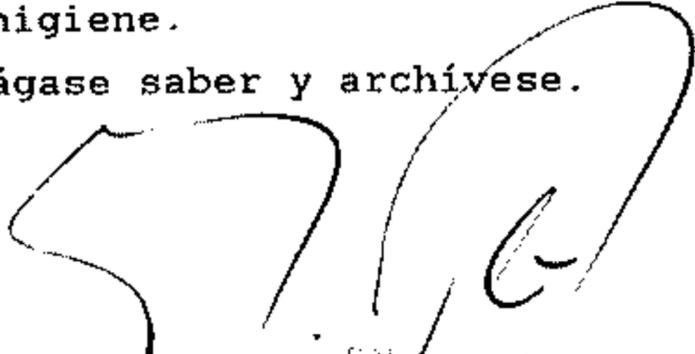
Por ello:

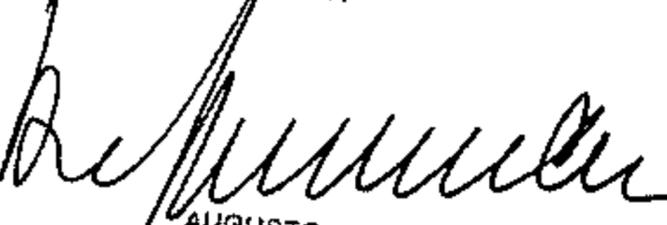
SE RESUELVE:

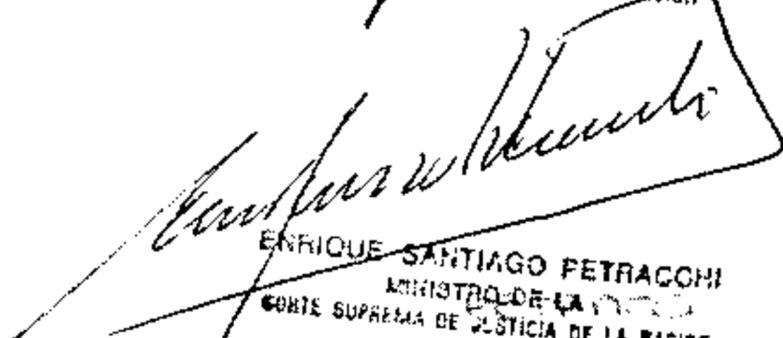
Recomendar al Poder Ejecutivo Nacional la adopción de las medidas que correspondan para proveer a los institutos de detención que funcionan bajo su órbita de competencia, los medicamentos que sean necesarios para la adecuada atención sanitaria de los internos, y aquellas que tiendan a mejorar las actuales condiciones de higiene.

Regístrese, hágase saber y archívese.

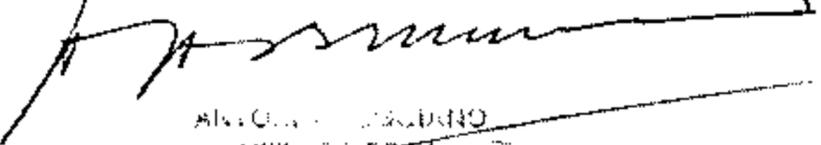

RICARDO LEVENE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


CARLOS S. FALL
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ANTONIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION